



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN

REGLAMENTO INTERNO JUZGADO CÍVICO 2025 - 2027

AÑO SEGUNDO | NO. 99 TIMILPAN, MÉXICO. 14 DE FEBRERO DE 2026

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN 2025 – 2027
JUZGADO CÍVICO
EDICIÓN 2026
DERECHOS RESERVADOS

IMPRESO Y HECHO EN PALACIO MUNICIPAL S/N PLAZA HIDALGO
COLONIA CENTRO, TIMILPAN ESTADO DE MÉXICO
C. P. 50500, TEL: 712 – 125 – 5027

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE REGLAMENTO
SÓLO SE REALIZARÁ MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE
LA FUENTE Y DÁNDOLE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

REGLAMENTO **INTERNO**

JUZGADO CÍVICO
2025-2027



El presente Reglamento Interno del **Juzgado Cívico** es expedido y Promulgado por el Honorable Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México; el PROF. ISAIAS LUGO GARCIA presidente Municipal Constitucional de Timilpan, Estado de México, hace del conocimiento a todo el personal que integra el **Juzgado Cívico**: Que con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 128 fracción II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se expide el presente Reglamento con el objeto de regir las actividades diarias de los servidores públicos que se encargan de la oficina del **Juzgado Cívico**, Que con base en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, el H. Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México aprobó el siguiente REGLAMENTO INTERNO DEL JUZGADO CÍVICO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Municipio de Timilpan, Estado de México; y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Juzgado Cívico, como instancia encargada de la resolución de conflictos derivados de la convivencia social y la imposición de sanciones por faltas administrativas.

Artículo 2.- Objetivos

- I. Favorecer la convivencia social y prevenir conductas antisociales.
- II. Establecer mecanismos para la imposición de sanciones administrativas.
- III. Implementar mecanismos alternativos de solución de controversias.
- IV. Fortalecer la coordinación institucional en materia de orden público.

REGLAMENTO INTERNO

- V. Reconocer los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 3.- Las disposiciones del presente reglamento serán de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, y tendrá por objeto:

- I. Procurar una convivencia armónica entre las y los habitantes de este Municipio, mediante la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica en materia de seguridad pública;
- II. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- III. Establecer las bases para la profesionalización de las y los servidores públicos responsables de la aplicación del presente reglamento;
- IV. Identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia; y
- V. Establecer las conductas que constituyen infracciones al presente reglamento, en los términos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su aplicación.

Artículo 4.- Los principios rectores para el buen funcionamiento del Sistema de Justicia Cívica en el Municipio de Timilpan, Estado de México serán los siguientes:

- I. Garantizar la dignidad humana, los derechos fundamentales y las garantías individuales, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Velar por la seguridad ciudadana, el orden público y la paz del Municipio de Timilpan, Estado de México;
- III. Instrumentar la perspectiva de género, la multiculturalidad, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes y la no discriminación



como medios para establecer la civilidad en la solución de conflictos; y Utilizar, en todo momento, el principio pro-persona en la aplicación e interpretación de las normas jurídicas.

Artículo 5.- Las y los servidores públicos del Juzgado Cívico deberán conducirse conforme a los siguientes valores:

- I. Respeto: Es la actitud que las y los servidores públicos debe guardar frente a los demás;
- II. Empatía: Se requiere de un gran compromiso para recibir y atender las inquietudes de la sociedad, esto con la finalidad de buscar soluciones rápidas y efectivas;
- III. Honestidad: Es uno de los valores más importantes de las y los servidores públicos; consiste en comportarse y expresarse con franqueza y coherencia de acuerdo con los valores de verdad y justicia;
- IV. Responsabilidad: Durante la administración, las y los servidores públicos del Municipio serán capacitados para conocer y aplicar sus obligaciones y responsabilidades en los distintos cargos. Ejerceremos de manera activa los mecanismos institucionales existentes que garanticen el ejercicio responsable de nuestras obligaciones en los marcos tanto jurídicos como administrativos y cumpliremos cabalmente con el mandato de la ciudadanía;
- V. Altruismo: Buscar desinteresadamente el bienestar de todas las personas con acciones sociales beneficiosas y de utilidad para las y los ciudadanos de Timilpan;
- VI. Justicia: Las y los servidores públicos deben conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan, ser objetivo e imparcial;
- VII. Aprendizaje: El personal del juzgado cívico deberá estar en constante capacitación, con el fin de ampliar sus conocimientos, así como de actualizarse en temas de interés social que lleven a un beneficio a la comunidad. La Innovación es necesaria en todas las áreas de la

REGLAMENTO INTERNO

- municipalidad debido a los cambios constantes que tiene y sufre la sociedad;
- VIII.** Lealtad: Es una obligación de fidelidad, que las y los servidores públicos le deben al Estado y al Municipio, desempeñando su cargo con rectitud y honradez, sirviendo con decisión inquebrantable a las y los miembros de su comunidad;
 - IX.** Esfuerzo: Ejercer la labor diaria con cuidado y atención diligente, con el objeto de maximizar las expectativas de las y los habitantes del Municipio;
 - X.** Perseverancia: Tener la capacidad y la consistencia en lograr los objetivos propios de la presente administración;
 - XI.** Autodominio: Las y los servidores públicos que trabajan en el juzgado cívico deberán desarrollar la capacidad de controlar los propios incursos, siendo beneficioso para el entorno laboral;
 - XII.** Capacidad: Talento y formación basada en la capacitación constante y experiencia de brindar un servicio con excelencia, iniciativa y un conjunto de recursos y aptitudes para desempeñar sus labores; y
 - XIII.** Tolerancia: Las y los servidores públicos deben respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior a las y los ciudadanos y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.** Agentes: Las y los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II.** Apoyo interinstitucional: Colaboración entre instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil; así mismo
- III.** Autoridades Tradicionales: A las personas que fungen como autoridades dentro del sistema normativo de los pueblos o comunidades indígenas o equiparables del Municipio, como lo son las y los Gobernadores indígenas;
- IV.** Auxiliares: Personal del Juzgado Cívico Municipal que coadyuve al cumplimiento del presente Reglamento;
- V.** Catálogo de soluciones alternativas: Programas y actividades basados en



- evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con atención especializada, multidisciplinaria y de seguimiento a las personas probables infractoras y reincidentes con perfil de riesgo en la impartición de la Justicia Cívica, cuyo objetivo es abordar y proponer soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de la violencia comunitaria;
- VI.** Comunidades equiparables: Implican aquellos grupos que, si bien no conforme a su totalidad los elementos y el alcance que caracterizan a los pueblos y comunidades indígenas, si poseen determinadas facciones o características, principalmente socioculturales y que establecen en un campo jerárquico de trascendencia, la composición poblacional pluricultural de México;
- VII.** Conflicto comunitario y/o Conflicto vecinal: Es aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;
- VIII.** DSPM: Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IX.** Director o Directora: La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- X.** Equipo Técnico: Equipo Técnico Multidisciplinario que estará integrado por personas profesionales de medicina, psicología, así como de trabajo social;
- XI.** Evaluación de Riesgos Psicosociales o Tamizaje: Herramienta o metodología para determinar el nivel de riesgo de una persona probable infractora, en las que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra;
- XII.** Infracciones o Faltas administrativas: A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el presente reglamento;
- XIII.** Jueza o Juez Cívico: A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- XIV.** Justicia Restaurativa: Mecanismo mediante el cual las partes en conflicto se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones de

REGLAMENTO INTERNO

cada una de las partes interesadas a fin de resolver el conflicto, esto con el propósito de lograr la reintegración en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado, o ambos, en su caso;

- XV.** Juzgado Cívico: A la unidad administrativa dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XVI.** Lugares públicos: Aquellos espacios de uso común, los de libre acceso al público o libre tránsito, tales como:
 - a. Plazas;
 - b. Calles;
 - c. Avenidas;
 - d. Paseos;
 - e. Jardines;
 - f. Parques;
 - g. Mercados;
 - h. Centros de recreo;
 - i. Unidades deportivas o de espectáculos;
 - j. Inmuebles públicos;
 - k. Las vías terrestres de comunicación dentro del Municipio, equiparándose a los anteriores, los medios destinados al servicio público de transporte; y
 - l. Aquellos inmuebles de propiedad privada que por razones de su uso o circunstancias temporales se conviertan en lugares de libre acceso y tránsito al público.
- XVII.** Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias: Procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar conflictos de manera voluntaria y colaborativa;
- XVIII.** Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Es un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las



personas infractoras;

- XIX.** Multiculturalidad: Se refiere al carácter culturalmente heterogéneo de las personas que conviven en una sociedad. Dicha heterogeneidad incluye cuestiones como la religión, la lengua, sus valores, sus costumbres y prácticas en el vestir, alimentación y en general, el tipo de imaginario colectivo con el que se interpreta y valora al mundo;
- XX.** Municipio: Al Municipio de Timilpan, Estado de México;
- XXI.** Persona Adolescente: A la persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- XXII.** Persona Mediadora, Conciliadora o Facilitadora. Profesional especializado que facilita el diálogo entre las personas que tienen un conflicto para que encuentren una solución pacífica y duradera;
- XXIII.** Persona Probable Infractora: A la persona a quien se le imputa y/o quien comete una infracción;
- XXIV.** Personal Médico y/o Paramédico: A la persona legalmente autorizada para ejercer la medicina o medicina legal, que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;
- XXV.** Presidente Municipal: El Presidente Constitucional del Municipio de Timilpan, Estado de México;
- XXVI.** Proximidad Social: A la vinculación de las Instituciones de Seguridad Pública con la sociedad, para generar confianza y cercanía, en la cual se obtiene de esta relación, información relevante para la prevención e investigación de los delitos y la protección de esa sociedad;
- XXVII.** Pueblos o comunidades indígenas: Pueblos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas y aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, según lo establecido en el artículo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

REGLAMENTO INTERNO

- XXVIII.** Quejoso o quejosa: Persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico contra alguna persona física o moral por considerar que esta última cometió una infracción;
- XXIX.** Reglamento: Al presente Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Timilpan, Estado de México;
- XXX.** Reparación del daño: La reparación del daño a la víctima a consecuencia de un conflicto comunitario, que deberá ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a los daños sufridos;
- XXXI.** Representante de pueblos o comunidades indígenas o comunidades equiparables: A la persona de confianza que designe la persona probable infractora perteneciente a las mismas;
- XXXII.** Salario mínimo: Al salario mínimo vigente en el Municipio;
- XXXIII.** Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México;
- XXXIV.** Sistema Normativo de pueblos o comunidades indígenas o comunidades equiparables: Al sistema normativo de pueblos o comunidades indígena o comunidades equiparables con reconocimiento, según lo establecido en el Artículo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXV.** Trabajo en favor de la Comunidad: Sanción impuesta por la o el Juez Cívico Municipal consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social; y
- XXXVI.** UMA: Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS SUJETAS AL REGLAMENTO

CAPÍTULO I SUJETOS

Artículo 7.- Son sujetos del presente Reglamento:



- I. Las personas físicas mayores de doce años que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Timilpan, Estado de México, conforme a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la legislación estatal aplicable; y
- II. Las personas jurídicas, a través de su representante legal o apoderado, quienes deberán comparecer cuando su personal realice actos constitutivos de faltas administrativas dentro del Municipio.

CAPÍTULO II

NATURALEZA DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El Municipio de Timilpan, Estado de México es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, cuenta con personalidad jurídica y autonomía en su régimen interior, y es administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, sin autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 9.- La responsabilidad determinada, conforme al presente Reglamento, es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito. La o el Juez Cívico, determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 10.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

REGLAMENTO INTERNO

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal y/o Comisario Municipal;
- V. El Síndico Municipal;
- VI. La Jueza o Juez Cívico;
- VII. Las y los elementos de la Policía Municipal;
- VIII. Las y los funcionarios municipales a quien el Presidente Municipal delegué facultades; y
- IX. Las demás dependencias municipales que coadyuven en la consecución de los objetos y metas de la Justicia Cívica.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Generales y Federales, las Leyes Estatales y Municipales que de ellas emanen.

TÍTULO TERCERO DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

CAPÍTULO ÚNICO CLASIFICACIÓN

Artículo 12.- Son habitantes del Municipio de Timilpan, Estado de México, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 13.- Son personas vecinas del Municipio:

- I. Las personas nacidas en el Municipio que se encuentren radicados en su territorio; y



- II. Todas las personas habitantes que tengan su residencia dentro del territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o actividad laboral dentro del mismo.

Artículo 14.- La vecindad se pierde por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, o por cualquier otra causa legalmente justificada.

Artículo 15.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

TÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA Y LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 16.- Corresponde al Presidente Municipal, además de las establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Código Administrativo, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables:

- I. Aprobar el número, la distribución y la competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de la o el Juez Cívico;
- III. Nombrar y remover, previo proceso que acredite que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones, a la o el Juez Cívico;
- IV. Instruir a las autoridades municipales a las acciones de difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;

REGLAMENTO INTERNO

- V. Conformar un grupo de trabajo multi-actor a cargo del diseño, implementación, seguimiento y evaluación del plan de trabajo asociado al Juzgado Cívico del Municipio de Timilpan; y
- VI. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio y propicien la paz entre la ciudadanía.

CAPÍTULO II

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 17.- Es facultad del Secretario del Ayuntamiento, con relación al Sistema de Justicia Cívica, lo siguiente:

- I. Proponer al Presidente Municipal el número, la distribución y la competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de la y el Juez Cívico;
- III. Realizar convocatorias públicas y abiertas, aplicar los exámenes y evaluaciones correspondientes, según la ley del a materia, para seleccionar a las y los Jueces Cívicos de nuevo ingreso, de acuerdo con la disponibilidad de plazas, suficiencia presupuestaria y demanda ciudadana;
- IV. Dotar al Juzgado Cívico del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;
- V. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;
- VI. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito al Juzgado Cívico; y
- VII. Celebrar convenios con autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como meta el cumplimiento de los objetivos de la Justicia Cívica, su fortalecimiento y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico.



CAPÍTULO III

LA O EL JUEZ CÍVICO

Artículo 18.- Son facultades de las y los Jueces Cívicos:

- I.** Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- II.** Expedir copias y otorgar constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- III.** Ratificar en su caso, los acuerdos entre las partes, por los cuales se pretenda solucionar el conflicto;
- IV.** Levantar constancias o actas de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- V.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- VI.** Ratificar acuerdos de mediación y conciliación;
- VII.** Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- IX.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- X.** Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso, la debida diligencia y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- XI.** Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia;

REGLAMENTO INTERNO

- XII.** Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de las personas
- XIII.** probables infractoras y remitir, en su caso, a las personas infractoras mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- XIV.** Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
- XV.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XVI.** Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería municipal de los ingresos generados por la imposición de multas en términos de ley;
- XVII.** Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XVIII.** Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractoras, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- XIX.** Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando, derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general, preservar los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- XX.** Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Cívico a fin de que el personal realice sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- XXI.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XXII.** Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a las personas probables infractoras para identificar factores de riesgo y determinar la



aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, en casos de que proceda, conforme a lo que establece este Reglamento;

- XXIII.** Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o en su caso, invitaciones a sesiones de mediación o conciliación a las y los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
- XXIV.** Realizar oficios preventivos, a manera de fomentar una cultura de paz, siempre respetando la garantía de las y los ciudadanos de ser escuchadas o escuchados.
- XXV.** Garantizar el debido proceso de las personas probables infractoras pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas o comunidades equiparables, procurando en todo momento, el respeto a sus usos y costumbres, así como a su sistema normativo; y
- XXVI.** Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y
- XXVII.** otras disposiciones aplicables.
- XXVIII.** Para el debido ejercicio de sus atribuciones la o el juez cívico podrá requerir el auxilio y colaboración de las dependencias, unidades administrativas, y organismos la administración pública municipal, quienes estarán obligados a proporcionar de manera pronta, eficaz, y sin dilación, el apoyo, información, documentación, y recursos necesarios que les sean solicitados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 19.- Las y los Jueces Cívicos serán propuestos por el Secretario o el Presidente Municipal, y a su vez, ratificados por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 20.- Las y los Jueces Cívicos determinarán la sanción aplicable al caso concreto, tomando en cuenta para la imposición de sanciones, la reincidencia, la gravedad de la falta, sus consecuencias individuales y sociales, las condiciones en que la infracción se hubiese cometido, las circunstancias personales de la persona infractora y sus antecedentes.

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 21.- Cuando la persona probable infractora trasgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, la o el Juez Cívico podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los máximos previstos por la Ley y este reglamento.

Artículo 22.- Una persona será considerada reincidente cuando cometa dos o más conductas catalogadas como infracciones en el presente Reglamento en un periodo no mayor a seis meses.

Artículo 23.- Cuando los hechos sean constitutivos de una conducta tipificada como delito por la Ley de la materia, la o el Juez Cívico se abstendrá de conocer del asunto y pondrá a la persona detenida, con las constancias y elementos de prueba respectivas, a disposición de la o el Agente del Ministerio Público correspondiente.

Artículo 24.- La o el Juez Cívico podrá conmutar la sanción por una de menor cuantía, cuando a su criterio, y por razones de equidad, resulte pertinente hacerlo. Asimismo, podrá a su juicio otorgarle a la persona infractora la opción de conmutar el arresto impuesto, por multa o por trabajo en favor de la comunidad. Dicho trabajo será propuesto por las dependencias correspondientes de la administración municipal o por organizaciones de la sociedad civil, previa firma de convenio de colaboración, y se deberá llevar a cabo en jornadas dentro de período distinto a las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia de la persona infractora y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley Federal de Trabajo. Por ningún motivo la sanción se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para la persona infractora.



CAPÍTULO IV SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 25.- Además de lo dispuesto en otros ordenamientos aplicables es competencia del Director de Seguridad Pública y/o Comisario Municipal, en materia de Justicia Cívica:

- I. Asignar las y los policías y demás servidores públicos municipales que sean necesarios para la seguridad, custodia y el buen funcionamiento del Juzgado Cívico.
- II. Supervisar que las normas de seguridad sean cumplidas por la o el Policía de Guardia y demás servidores públicos municipales.
- III. Determinar los lineamientos y procedimientos que deban observarse en el proceso de visita a las y los detenidos, conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- IV. Llevar, por conducto de las y los servidores públicos a su cargo, el registro de identificación y control de ingreso, salida, visitas y otros aspectos relevantes respecto de las personas detenidas que ingresen al Centro de Detención Municipal;
- V. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por la o el Juez Cívico;
- VI. Atender las recomendaciones que se realicen, en materia de derechos humano relacionadas con los hechos, actos u omisiones, efectuados por las y los servidores públicos a su cargo;
- VII. Prevenir la comisión de infracciones, preservar la seguridad ciudadana, el orden público y de la tranquilidad de las personas;
- VIII. Detener y presentar ante la o el Juez Cívico a las personas probables infractoras, en los términos señalados en este Reglamento Municipal;
- IX. Desactivar de forma temprana el escalamiento de los conflictos comunitarios en el lugar de los hechos, mediante acciones de proximidad social, las cuales contemplan el uso de los mecanismos alternos de

REGLAMENTO INTERNO

solución de controversias como estrategia preventiva, integral y proactiva para la atender y desactivar los conflictos comunitarios;

- X. Incluir en los cursos de formación para personas aspirantes y activas, de la Dirección de Seguridad Pública, capacitación en materia de Justicia Cívica, proximidad social y mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. Registrar las detenciones y remisiones de personas probables infractoras realizadas por las y los elementos de la corporación a su cargo;
- XII. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos, faltas administrativas y conflictos comunitarios;
- XIII. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad y Justicia Cívica, así como de campañas de información y cursos formativos para la sociedad en general y las y los propios servidores públicos;
- XIV. Trasladar y custodiar a las o los infractores a los lugares destinados al Trabajo en Favor de la Comunidad;
- XV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- XVI. Documentar y analizar, de manera sistemática, la información relativa a la incidencia de faltas administrativas y conflictos comunitarios;
- XVII. Auxiliar a las y los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Comisionar en cada uno de los turnos, por lo menos a un elemento policial de custodia en la sala del Juzgado Cívico;
- XIX. Auxiliar a la o el Juez Cívico en la ejecución y el cumplimiento de las sanciones impuestas por este; y
- XX. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de las y los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:



- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- III. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VI. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público; y
- VII. Las demás que se desprendan de las mismas.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- Los Juzgados Cívicos, funcionarán con autonomía procesal, y de decisión en el ejercicio de sus funciones, y para efectos de su coordinación administrativa dependerán jerárquicamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 28.- Para la impartición de la justicia cívica, el Juzgado Cívico contará, conforme a la disponibilidad presupuestaria, al menos con:

- I. I. La o el Juez Cívico;
- II. II. Secretaría cívica;
- III. III. Persona facilitadora;
- IV. IV. Personal médico o paramédico;
- V. V. Personal de psicología;
- VI. VI. Auxiliar administrativo;
- VII. VII. Elementos de seguridad y custodia; y
- VIII. VIII. Defensor público, en su caso

Artículo 29.- De acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria, el Juzgado Cívico podrá contar con:

- I. Una persona facilitadora (Oficial Mediador-Conciliador Municipal) de medios alternativos de solución de controversias;
- II. Una persona defensora pública, dependiente de la Procuraduría de Defensa de la o el ciudadano o institución análoga, que deberá estar adscrito al Juzgado Cívico;
- III. Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico;
- IV. Un secretario de Acuerdos que será responsable de ventilar en la audiencia, presidida por la o el Juez Cívico, los informes elaborados por la o el policía preventivo, ofrecer los elementos de prueba que hayan sido recabados por este, solicitar que sea decretada la legalidad de la detención, y en su caso, solicitar la imposición de una sanción en contra de la persona infractora. Las personas que sean designadas como oficiales de



acuerdos, deberán ser profesionistas, con Licenciatura en Derecho, Criminología o carreras afines que requieran el conocimiento amplio del Derecho aplicado a la materia que ocupa al presente Reglamento.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO

Artículo 30.- La o el Juez Cívico dependerá del Secretario del Ayuntamiento, y podrá ejercer las atribuciones que le confiera el presente Reglamento, según corresponda. La persona titular deberá asegurarse del correcto funcionamiento del Juzgado Cívico y del desempeño de su personal, así como fomentar la coordinación, capacitación e intercambio de información, a fin de fortalecer la Justicia Cívica en el Municipio.

CAPÍTULO IV INSTALACIONES

Artículo 31.- Para la efectiva impartición y administración de los servicios, el Juzgado Cívico deberá contar, como mínimo, con los siguientes espacios:

- I. Salas de audiencias con espacios para el público;
- II. Oficinas para el personal del Juzgado Cívico;
- III. Área de aseguramiento;
- IV. Espacio para realizar la evaluación médica de la persona probable infractora;
- V. Espacio para realizar la evaluación psicosocial de la persona probable infractora;
- VI. Sección para niños, niñas y adolescentes;
- VII. Espacio para recepción;
- VIII. Espacios físicos para el desarrollo de mecanismos alternativos de solución de controversias; y
- IX. Baños.

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO V REGISTROS

Artículo 32.- En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos:

- I. Registro Nacional de Detenciones;
- II. Registro de infracciones, personas puestas a disposición y personas infractoras, así como control y registro de pertenencias de las personas puestas a disposición, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que tenga conocimiento la o el Juez Cívico y los resuelva como faltas administrativas;
- III. Registro de correspondencia;
- IV. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- V. Registro y talonario de multas;
- VI. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VII. Registro de atención, resguardo, cuidado y canalización, a niños, niñas y adolescentes;
- VIII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- IX. Registro de boletas de notificación para llevar a cabo audiencias para la resolución de conflictos;
- X. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- XI. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XII. Registro de acuerdos de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
y
- XIII. Registro de Recursos Administrativos y Juicios de Amparo, que tenga conocimiento el Juzgado Cívico.

En el Juzgado Cívico se llevarán los siguientes registros:

- I. Registro Nacional de Detenciones;



- II. Registro de infracciones y personas infractoras;
- III. Registro de correspondencia;
- IV. Registro de certificaciones;
- V. Registro de multas.
- VI. Registro de remisiones al Ministerio Público;
- VII. Registro de atención a niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Registro médico y psicosocial;
- IX. Registro de notificaciones;
- X. Registro de resoluciones;
- XI. Registro de trabajo comunitario;
- XII. Registro de mecanismos alternativos; y
- XIII. Registro de medios de defensa.

CAPÍTULO VI

PRESUPUESTO

Artículo 33.- El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestarias propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico. Para ello, el Secretario deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

TÍTULO SEXTO

DEL PERFIL Y CAPACITACIÓN DE LA O EL JUEZ CÍVICO Y DEMÁS PERSONAS OPERADORAS DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I

PERSONAS OPERADORAS

Artículo 34.- Se consideran personas operadoras del Sistema de Justicia Cívica aquellas que intervienen profesionalmente en el desarrollo de los procedimientos.

REGLAMENTO INTERNO

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No estar sujeto a proceso penal o administrativo, y en general, acreditar
- III. buena conducta;
- IV. No estar inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como persona servidora pública; y
- V. Ser habitante del Municipio de Timilpan, Estado de México.

CAPÍTULO II PERFIL DE LA O EL JUEZ CÍVICO

Artículo 35.- Para ser Jueza o Juez Cívico se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar tener residencia en el Municipio de Timilpan, Estado de México, conocer la problemática social, y su división geográfica;
- III. No ejercer otro cargo público;
- IV. ; Contar con título y cédula profesional en Derecho, así como experiencia mínima de dos años;
- V. Que no le obre sentencia ejecutoriada en materia penal;
- VI. No ser una persona que está suspendida, inhabilitada, ni haber sido destituida como servidora pública; y
- VII. Aprobar el proceso de selección correspondiente, sometiéndose a los exámenes, cursos de capacitación y entrenamiento en las diferentes áreas de operación del Juzgado Cívico específicos para su funcionamiento y la prestación de la mediación comunitaria y aplicación de sanciones, cuyos resultados serán publicados en los estrados de la Secretaría;
- VIII. El Departamento de Justicia Cívica deberá garantizar la capacitación constante y permanente de la y el Juez Cívico y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en las siguientes materias:



- a. Justicia Cívica;
- b. Derechos Humanos;
- c. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; d. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- d. Derecho Municipal y Administrativo;
- e. Cultura de la legalidad;
- f. Ética profesional;
- g. Responsabilidades administrativas en el servicio público;
- h. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- i. Equidad de género;
- j. Adolescentes en conflicto con la ley; y
- k. Atención de grupos en situación vulnerable.

CAPÍTULO III

PERSONAL ESPECIALIZADO

Artículo 36.- Las personas de profesión médico y/o médicas legistas y/o paramédico, y en su caso, la psicóloga que laboren en el Juzgado Cívico deberán contar con título y cédula profesional (Opcional) que las faculte para ejercer Su profesión. Asimismo, deberán aprobar los procesos de reclutamiento y selección correspondiente.

CAPÍTULO IV

IMPEDIMENTOS

Artículo 37.- Son impedimentos de la o el Juez Cívico para conocer de asuntos, los siguientes:

- I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como asesor o defensor jurídico, parte quejosa, o haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;

REGLAMENTO INTERNO

- II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que este cohabite, o haya cohabitado con alguno de ellos;
- III. Haber sido tutor, curador o haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, así como haber administrado sus bienes por cualquier título.
- IV. Cuando él o ella, su cónyuge, concubino o concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;
- V. Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante este, haya presentado él o ella, su cónyuge, concubino o concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;
- VI. Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento, o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes; o
- VII. Cuando él o ella, su cónyuge, concubino o concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes, o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor.

CAPÍTULO V DEFENSA

Artículo 38.- Con el objetivo de garantizar el derecho de una defensa adecuada por parte de una persona probable infractora, esta podrá ser representada por



una o un Asesor o Defensor Jurídico, que cuente con el título de licenciatura en derecho o abogado titulado con cédula profesional y con experiencia en la materia; por una o un Asesor o Defensor Municipal gratuito; por una persona de su confianza; o representarse por sí misma.

Artículo 39.- La o el Asesor o Defensor Jurídico deberá acreditar su profesión ante la o el Secretario del Juzgado Cívico o ante la o el Juez Cívico antes del inicio de la audiencia, mediante la cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

Artículo 40.- Son atribuciones de la o el Asesor o Defensor Jurídico:

- I. Brindar el acompañamiento y asesoría a la persona probable infractora durante el proceso de Justicia Cívica;
- II. Vigilar que se protejan los Derechos Humanos y Derechos Procesales de la persona probable infractora y la víctima;
- III. Informar a la persona probable infractora sobre las bondades de las medidas cívicas; y
- IV. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII

PERSONAL MÉDICO Y PSICOLÓGICO

Artículo 41.- Funciones y atribuciones de la o el Médico, Médico Legista y/o paramédico las siguientes:

- I. Constatar el estado de salud y físico de la persona probable infractora;
- II. Dictaminar sobre comportamientos de violencia o adicciones a las personas que lo requieran y a las que sean presentadas ante la o el Juez Cívico;

REGLAMENTO INTERNO

- III. Proporcionar atención médica de emergencia a quien lo requiera dentro de las instalaciones del Juzgado Cívico;
- IV. Determinar el traslado inmediato a un centro de salud cuando alguna persona requiera servicios médicos especializados de urgencia;
- V. Vigilar el estado de salud de las personas que se encuentren en las áreas de detención; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42.- Funciones y atribuciones de la o el Psicólogo:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima, en caso de existir alguna persona afectada derivado de la comisión de una falta administrativa o conflicto comunitario;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE JUSTICIA CÍVICA Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

CAPÍTULO I DERECHOS DEL PERSONAL

Artículo 43.- La y el Juez Cívico y demás personas operadoras de la Justicia Cívica en el Municipio tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y las personas habitantes del Municipio;
- II. Recibir capacitación continua y permanente sobre la Justicia Cívica y otros temas relevantes a ésta;
- III. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- IV. Disfrutar de vacaciones y demás prestaciones y servicios complementarios
- IV. de seguridad social mínimos que exige la Ley de la materia en el Estado;
- V. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas, así como
- VI. los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones; y
- VII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

Artículo 44.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia
- II. Recibir trato digno y no ser sometidas a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;

REGLAMENTO INTERNO

- III. A recibir información tanto en el momento de su aseguramiento, como durante su comparecencia ante la o el Juez Cívico, los hechos atribuidos a esta, y los derechos que le asisten, así como en su caso, se identifique a la persona servidora pública que la ordenó exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;
- IV. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- V. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- VI. Que se le designe una persona defensora pública o contar con un defensor o defensora de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VII. Ser oída en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- IX. Recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;
- X. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- XI. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.



TÍTULO OCTAVO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.- Para la preservación del orden público, el Municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, y al mismo tiempo, procurar:
 - a. Respetar y procurar su integridad física y mental;
 - b. No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, grupo étnico, color, orientación sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d. Conservar el medio ambiente y de la salubridad en general; y
 - e. Respetar, en beneficio colectivo, el uso y destino de los bienes de dominio público.

CAPÍTULO II DEBERES DE LA CIUDADANÍA

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 46.- La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes de la ciudadanía:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y las libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de las demás personas;
- III. Tratar dignamente a las personas y respetar la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser personas solidarias con las demás personas habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir a las personas la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes del dominio público, así como de espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas que afecten la convivencia social, que deriven en hechos violentos que puedan causar daño a personas o a los bienes de terceros;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la infraestructura vial, así como respetar la señalización vial;



- XV.** Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías y daños de la vivienda o lugar de trabajo, que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI.** Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII.** Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil, relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII.** Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva, que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceras personas;
- XIX.** Ejercer sus derechos y libertades, sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de las demás personas;
- XX.** Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceras personas o afecten la sana convivencia;
- XXI.** Colaborar con las autoridades cuando estas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII.** Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII.** Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 47.- En materia de Cultura de la Legalidad, corresponde al Municipio:

- I.** Implementar programas de cultura de la legalidad;

REGLAMENTO INTERNO

- II. Impulsar políticas públicas en la materia;
- III. Difundir derechos y obligaciones;
- IV. Promover la cultura de la legalidad en espacios educativos y comunitarios;
- V. Realizar campañas de difusión; y
- VI. Sancionar a servidores públicos que incumplan la normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.- A la Dirección de Seguridad Pública dentro de sus competencias, le corresponde diseñar y promover programas vecinales de proximidad social, así como el fortalecimiento a programas de formación cívica que impliquen la participación de las personas habitantes, en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, la paz social y la convivencia comunitaria, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre la o el Juez Cívico y la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y las personas habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas;
- IV. Promoverla difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana; y



- V. Coordinar con las autoridades tradicionales de los pueblos o comunidades indígenas o equiparables asentadas en el Municipio, planes y programas de capacitación e inducción en materia de Justicia Cívica, cultura de la legalidad, prevención de faltas administrativas y solución de conflictos comunitarios, y en general, de todos aquellos temas que se requieran según las necesidades propias de cada comunidad.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 49.- La o el Juez Cívico, así como el personal especializado, serán convocados con la periodicidad que les instruya la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, a reuniones vecinales, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Artículo 50.- La o el Juez Cívico otorgará las facilidades necesarias para que las personas colaboradoras comunitarias debidamente acreditadas realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado, y no se entorpezcan las funciones propias de la Justicia Cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

CAPÍTULO III

FUNCIÓN POLICIAL EN JUSTICIA CÍVICA

Artículo 51.- La actuación policial en materia de Justicia Cívica deberá operar bajo el enfoque de Policía Orientada a la Solución de Problemas, cuyo objetivo es transformar la filosofía del servicio policial hacia una que adopte un enfoque

REGLAMENTO INTERNO

dirigido a facilitar la vida social, así como mejorar la cobertura y la calidad del servicio policial en el Municipio.

Son principios de la Policía Orientada a la Solución de Problemas:

- I. Vigilancia estratégica;
- II. Atención a víctimas;
- III. Recepción de denuncias; y
- IV. Proximidad social.

Artículo 52.- La o el policía actúa con un enfoque de proximidad social para la atención temprana de los conflictos in situ (en el lugar de los hechos) entre dos o más partes, cuando no presencia la comisión de una probable falta administrativa o un probable delito. Su función se orientará a impedir la comisión de cualquier delito, falta administrativa o conducta antisocial y realizará todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente para salvaguardar la seguridad, el orden y la paz públicos.

Artículo 53.- El o la policía cuando no presencia la comisión de un probable delito o falta administrativa, estará capacitada para escuchar y dialogar con las partes, entender el conflicto, desactivar su escalonamiento, proponer la mediación comunitaria y resolución de conflictos in situ cuando así lo permita la situación, o remitir a las partes o a la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico.



TÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO I SANCIONES

Artículo 54.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas o faltas administrativas son:

- I. **Multa:** Cantidad en dinero que deberá pagar la persona infractora a la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Arresto:** Privación de la libertad hasta por treinta y seis horas, en espacios separados por género;
- III. **Trabajo en favor de la comunidad o medidas para mejorar la convivencia:** Consistente en la realización de actividades comunitarias o asistencia a programas formativos. Su cumplimiento podrá sustituir el arresto;
- IV. **Reparación del daño:** Sin perjuicio de otras sanciones aplicables; y
- V. **Clausura de establecimientos:** En los casos de incumplimiento de licencias, permisos o medidas de seguridad, pudiendo derivar en cancelación definitiva en caso de reincidencia.

Artículo 55.- En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa impuesta, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas, o por una Medida para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 56.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, la o el Juez Cívico se someterá a lo siguiente:

REGLAMENTO INTERNO

- I. Infracciones Clase A: Se sancionarán con una multa de 5 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. Infracciones Clase B: Se sancionarán con una multa de 20 a 40 veces la Unidad de Medida y actualización (UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- III. Infracciones Clase C: Se sancionarán con una multa de 40 a 50 veces la Unidad de Medida y actualización (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

CAPÍTULO II INFRACCIONES

Artículo 57.- Se consideran infracciones administrativas a toda conducta, acción u omisión por parte de los ciudadanos, que contravengan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, el presente Reglamento, Reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 58.- Las conductas que contravengan las disposiciones legales contenidas en este capítulo son materia de sanción. No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables.



Artículo 59.- Se consideran las siguientes:

- I. Realizar cualquier actividad económica, comercial o de prestación de servicios; así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia o permiso de funcionamiento vigentes, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, así como la licencia de uso de suelo expedido por la autoridad competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Utilizar algún bien de dominio público, vías y áreas públicas para realizar actividades comerciales o de servicios sin la autorización expresa de la autoridad competente;
- IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos, mercancías, materiales o sustancias en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- V. Fabricar, almacenar, detonar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos sin la autorización correspondiente, la cual será emitida por el Presidente Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico;
- VI. Vender o expender bebidas alcohólicas, juegos de azar, máquinas de videojuegos u otros similares en vías y espacios públicos, en un radio de 300 metros donde se ubiquen centros educativos o paso de estudiantes;
- VII. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre los estudiantes del nivel básico, en un radio de 200 metros de las instituciones educativas;
- VIII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso de funcionamiento; así como negarse a exhibirlo a la autoridad municipal competente;
- IX. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando se haya negado o cancelado el permiso o licencia de funcionamiento;
- X. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;

REGLAMENTO INTERNO

- XI.** Permitir el acceso a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías o similares donde se vendan bebidas alcohólicas o a establecimientos prohibidos;
- XII.** Permitir el sobrecupo de personas en espectáculos y diversiones públicas;
- XIII.** Vender a menores de edad fármacos, cigarros, solventes, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto que dañe la salud;
- XIV.** Los dueños o administradores de establecimientos comerciales y de espectáculos están obligados a instalar equipo contra incendios, puertas de emergencia, avisos y otras medidas de seguridad;
- XV.** Ejercer el comercio móvil, fijo o semifijo dentro del primer cuadro de la Plazoleta Municipal, frente a espacios públicos sin la autorización correspondiente;
- XVI.** Queda prohibido el traspaso de los locales comerciales del interior del mercado municipal, entre personas físicas y/o colectivas, sin previa autorización del Ayuntamiento, siendo éste el único facultado para otorgar los contratos de comodato y la evaluación socioeconómica por parte de la Dirección de Desarrollo Económico;
- XVII.** Los particulares que realicen actividades comerciales se ajustarán únicamente a su espacio de su local, quedando prohibido invadir banquetas, calles, pasillos con mercancía u objetos que puedan impedir el libre tránsito de personas y de vehículos;
- XVIII.** No se podrán utilizar los accesos al interior del mercado municipal para realizar cualquier actividad comercial;
- XIX.** Los comerciantes del mercado municipal no se podrán amenazar, insultar o agredir física o verbalmente;
- XX.** Queda prohibido vender mercancías, productos o insumos en vehículos sobre las vías públicas; e Incumplir cualquier otra obligación o realizar algunas de las conductas consideradas prohibidas que señale la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Bando Municipal vigente, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.



CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 60.- Se calificarán las infracciones contenidas en el artículo 59 de acuerdo a lo siguiente:

- A. Fracciones I, II, VIII Y XIX: Serán sancionadas con una multa de 5 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; B. Fracciones III, VI, VII, X, XII, XIV y XVI: Serán sancionadas con una multa de 20 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- C. Fracciones IV, V, IX, XI, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX y XX: Serán sancionadas con una multa de 40 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** - Con la entrada en vigor de este Reglamento, se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.
- SEGUNDO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

LIC. MARCO ANTONIO PLATA NOCHEBUENA
TITULAR DE JUZGADO CÍVICO
RÚBRICA